OTROSÍ N° 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 10.11.00-21.12-029-2025

NUMERO DEL CONTRATO:	10.11.00-21.12-029-2025
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN ATENCIÓN A LA NIÑEZ-FAN
NIT O CEDULA CONTRATISTA:	890.905.179-3
OBJETO DEL CONTRATO:	Garantizar la atención psicoterapéutica especializada a niños, niñas, adolescentes y familias, además de implementar estrategias de prevención y atención de violencia contra niños, niñas, adolescentes y familias, a partir de la generación de entornos que protegen y sanan bajo el modelo de jugar para sanar del programa SanArte.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Doscientos setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos veinte pesos ($274.557.720)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.
FECHA DE INICIO:	18/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2024
SUSPENSIÓN:	10/10/2025
REINICIO:	20/11/2025
MODIFICACIONES REALIZADAS A LA FECHA:	N/A

Entre los suscritos ADRIANA CATERINA OROZCO GONZÁLEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 39.443.870 en su calidad de Secretaria de Familia, de conformidad con el decrerto 629 de 2025, y delegada para contratar bajo el Decreto Municipal 016 del 03 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO; y por la otra parte MARISOL VANEGAS CARO, identificado con cédula de ciudadanía 43.187.614, quien actúa en calidad de representante legal de FUNDACIÓN ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN, identificado con NIT 890.905.179-3, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA han acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 1 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. La Secretaría de Familia del Municipio de Rionegro, en el marco de la supervisión del Contrato N.° 10.11.00-21.12-029-2025, expone la necesidad de ampliar el plazo contractual hasta el 15 de enero de 2026, con el fin de garantizar la continuidad del servicio psicoterapéutico especializado y asegurar el adecuado cierre de los procesos terapéuticos que se vieron afectados por la contingencia sanitaria presentada durante la ejecución del contrato. 2. Durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de noviembre de 2025, el componente de atención psicoterapéutica especializada se ejecutó de manera progresiva, alcanzando un total de 1.017 atenciones efectivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y sus familias, bajo el modelo "Jugar para Sanar". La prestación del servicio se desarrolló conforme a los periodos habilitados de operación, con 66 atenciones realizadas entre el 23 de marzo y el 30 de abril, 153 atenciones durante el mes de mayo, 263 atenciones en junio, 393 atenciones en julio, 93 atenciones entre el 1 y el 11 de agosto y 49 atenciones entre el 21 y el 30 de noviembre. 3. Estas atenciones permitieron avanzar de manera significativa en los procesos terapéuticos programados y, como resultado del acompañamiento clínico continuo desarrollado durante los periodos de ejecución efectiva, se logró culminar satisfactoriamente el proceso terapéutico de 117 pacientes, quienes egresaron del programa por cumplimiento de los objetivos clínicos definidos, de conformidad con los criterios técnicos establecidos. 4. En términos financieros, el componente de Atención Psicoterapéutica cuenta con un valor total proyectado de $274.557.720. Con corte al 30 de noviembre de 2025, se registra una ejecución acumulada de $109.157.588, correspondiente a la prestación efectiva de los servicios psicoterapéuticos y al reconocimiento del auxilio de transporte durante los periodos ejecutados, lo que equivale a un porcentaje de ejecución financiera aproximado del 40 % del valor total del contrato. De este valor ejecutado, $98.493.399 corresponden a la atención

	psicoterapéutica especializada prestada bajo el modelo "Jugar para Sanar" y $2.238.500 al auxilio de transporte destinado a facilitar el acceso de los beneficiarios al servicio. En consecuencia, el valor pendiente por ejecutar asciende a $165.400.132, equivalente al 60 % del presupuesto total, recursos que se encuentran comprometidos con la culminación de las atenciones programadas y el cierre adecuado de los procesos terapéuticos activos. 5. Durante el desarrollo del contrato se presentó una situación de carácter sanitario que alteró de manera significativa la operación. El 12 de agosto de 2025, la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia emitió la inhabilitación temporal de la sede Jugar para Sanar Rionegro, tras identificar un riesgo sanitario derivado de condiciones de infraestructura que impedían el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para la prestación del servicio de psicología. Esta circunstancia obligó a suspender las atenciones psicoterapéuticas, dado que el consultorio dejó de contar con las condiciones establecidas por la normatividad vigente para la prestación de servicios de salud. 6. Como consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de la normatividad sanitaria, el Municipio procedió a suspender el contrato a partir del 10 de octubre de 2025, medida inicialmente estimada por cuarenta y cinco (45) días calendario. Esta decisión buscó garantizar la seguridad de los usuarios y evitar la prestación de servicios sin habilitación vigente. 7. Durante el periodo de suspensión existió incertidumbre respecto al tiempo requerido para subsanar la inhabilidad. Sin embargo, se evidenció la disposición del operador para restablecer la operación en el menor tiempo posible. En esa línea, FAN adelantó las acciones necesarias para adecuar una nueva sede y trasladó su operación a la Torre Médica City Médica, ubicada en la Carrera 55A #35-227, donde acredita las condiciones habilitantes exigidas por la autoridad sanitaria. El servicio fue habilitado nuevamente el 14 de noviembre de 2025 y, una vez superada la novedad, el contratista solicitó formalmente la reanudación anticipada del contrato. Atendiendo esta

	solicitud, el contrato se reanudó el 20 de noviembre de 2025. 8. El periodo comprendido entre la inhabilitación y la reanudación efectiva del servicio implicó tres meses y nueve días sin operación. Esta interrupción afectó de manera directa la continuidad de los procesos terapéuticos, generando una ruptura en las dinámicas clínicas que venían adelantando los consultantes. Si bien la reactivación del servicio permitió retomar gradualmente las atenciones, la suspensión produjo un desfase que exige un tiempo adicional para garantizar la adecuada finalización de cada proceso. 9. La atención psicoterapéutica especializada implica un acompañamiento continuo, estructurado y clínicamente responsable. Una vez reanudado el servicio, fue necesario restablecer el vínculo terapéutico, retomar contacto con los consultantes, reorganizar agendas, reevaluar los casos afectados y favorecer su reacomodación al proceso que venían transitando y que se vio interrumpido. Este proceso de restablecimiento demanda un tiempo adicional más allá del periodo estrictamente suspendido, con el fin de evitar cierres abruptos que puedan resultar contraproducentes o afectar la evolución clínica de los usuarios. 10. En este sentido, se requiere ampliar el plazo contractual hasta el 15 de enero de 2026. Esta extensión permitirá culminar de manera adecuada los procesos terapéuticos activos, garantizar intervenciones de cierre clínicamente seguras, preservar la continuidad asistencial y cumplir con los principios de oportunidad, calidad y pertinencia que rigen la atención en salud mental. 11. La prórroga solicitada no modifica el valor contractual y se limita exclusivamente a ajustar el plazo de ejecución, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas en la supervisión y con el objetivo de asegurar un adecuado cumplimiento del objeto contractual. 12. Para garantizar la disponibilidad de los recursos al cambio de vigencia el supervisor solicitará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro que los recursos

asociados al Certificado de Registro Presupuestal No. 634 del 13 de marzo de 2025 del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 364 del 19 de febrero de 2025; de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996; pasen como reserva de apropiación presupuestal (como excepción al principio de anualidad) para la vigencia de 2025, de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del estatuto orgánico de presupuesto:.

(…) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (…)

13. Vale la pena_destacar que la utilización de las reservas presupuestales debe acompañarse de dos principios i) la eficiencia administrativa y ii) la continuidad en la prestación del servicio, definidos estos por la Constitución Política en sus artículos 2, 209, 365 y del cual la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al primero así: 5

(...) En lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos — beneficios (...)[1]

[1] *Sentencia C-826 de 2013 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente: D-9623*
[2] *Sentencia C-502 DE 1993 Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.*

	14. Por su parte la Corte Constitucional define el principio de anualidad del presupuesto así: *"Las reservas de apropiación y las reservas de caja permiten que los gastos previos en presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos"* 15. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se procede a realizar el Otrosí N° 1, al contrato 10.11.00-21.12-029-2025, el cual se modifica parcialmente y en consecuencia se regirá bajo las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.	Por medio del presente Otrosí N° 1 se modifica: CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.
CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO	CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. En el sentido de prorrogar hasta el 15 de enero de 2025
CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA, deberá modificar y presentar las pólizas asociadas al presente contrato, teniendo en consideración los cambios realizados con el presente otrosí. El supervisor del contrato tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de esta cláusula.
CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA	Las demás cláusulas del Contrato 10.11.00-21.12-029-2025, no se modifican y continúan vigentes.
CLAUSULA QUINTA PERFECCION	El presente Otrosí No. 1, modifica el contrato 10.11.00-21.12-029-2025, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen las partes.
CLAUSULA SEXTA PUBLICACIÓN.	El presente Otrosí No. 1, modifica el contrato 10.11.00-21.12-029-2025 y los actos previos, serán publicados en la plataforma del SECOP II, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLAUSULA SÉPTIMA FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible

	detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente otrosí al contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: Adriana Caterina Orozco González / Secretaria de Familia.....

Revisó: Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación.....

Proyectó: Julián Alzate Agudelo / Subsecretaría de Contratación.....